

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 301 de 30 Obre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia indiscutible de que la tramitación y resolución de los recursos que se formulen por los interesados ante este Ministerio contra acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas por infracciones de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 se acomode en lo posible á la tramitación que á esta clase de reclamaciones tiene en general establecida la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por Real orden de 12 de Diciembre de 1915 y Real decreto de 8 de Febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1918.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores civiles se pondrán en ejecución en el plazo de tres días, sin perjuicio de las alzas correspondientes, dando cuenta aquellas Autoridades á este Ministerio en el plazo de cinco días más de las resoluciones dictadas y de los medios puestos en práctica para su ejecución.

3.º De las resoluciones de los Gobernadores civiles imponiendo multas podrán recurrir los inculcados en el plazo de quince días hábiles ante el Subsecretario de este Ministerio, presentado al efecto la alzada correspondiente ante la repetida Autoridad provincial, la que cursará el escrito en el plazo de ter-

ceros días, elevando con el mismo á la Superioridad el expediente de su referencia, y unidos á éste los comprobantes de haberse hecho efectivas las multas.

4.º Por el Subsecretario de este Ministerio se resolverán los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Gobernadores, quedando con el que se dicte terminada la vía gubernativa.

5.º Caso de revocarse por la Subsecretaría la imposición de las penalidades, quedará expedita á los interesados su acción encaminada á la devolución de los ingresos realizados en tal concepto.

6.º Queda reservada al Ministro de Abastecimientos, en todo caso, la facultad de imposición de multas que se otorga en la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Reglamento de 23 del mismo mes y año.

7.º Igualmente será competencia del Ministro la resolución de aquellas alzas que á propuesta del Subsecretario exijan se dicte una disposición del carácter general, ó de aquellas otras que por su importancia ó por la índole del asunto á que los expedientes se refieren, se juzgase así conveniente; y

8.º La condenación de las multas impuestas por los Gobernadores civiles y por el Subsecretario de este Ministerio, en su caso, será facultad única del Ministro de Abastecimientos.

Para solicitar dicha condonación serán requisitos indispensable:

A) Que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que las impuso.

B) Que se inste la condonación en el plazo de quince días, contados desde la fecha de aquella firmeza; y

C) Que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud á utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose concedidas y vigentes en la actualidad en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, preferencias para la carga de carbón, que dan lugar á reclamaciones y quejas de las explotaciones huleras, á las que frecuentemente hay necesidad de postergar, para que puedan ser atendidas aquéllas:

Considerando que esto constituye

un inconveniente para la regularización del tráfico de carbones y un entorpecimiento al que importa poner pronto remedio:

Considerando que por conseguirlo tiene en estudio la Delegación Regia de Transportes un proyecto de agrupación de los mineros que cargan en las líneas mencionadas, en forma análoga á la lograda respecto de los de las cuencas de Asturias, Robia y hullera del Ebro y del Segre, y que para su implantación podría constituir una dificultad las subsistencias de tales preferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Delegación Regia de Transportes, ha servido disponer:

1.º A contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», quedan suprimidas todas las preferencias concedidas y que en la actualidad se hallan vigentes para la carga de carbón en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, las cuales se considerarán terminadas.

2.º Se exceptúan, de dicha caducidad las comprendidas en la Real orden de 10 de Marzo de 1917.

3.º Lo dispuesto en esta Real orden no es obstáculo para el ejercicio de la facultad que para ordenar determinados suministros por consideraciones especiales de interés público, competen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Delegaciones Regias de Transportes y Suministros Hulleros y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 302 de 29 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la Cátedra de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.291.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos en telegrama de ayer dice á este Gobierno lo que sigue:

«Como resolución á las solicitudes presentadas en tal sentido y teniendo en cuenta que á causa del estado sanitario se ha retrasado la sementera en muchas comarcas, se acuerda con esta fecha prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo concedido por orden Comisaría Abastecimientos de 14 de Septiembre último para circulación trigos destinados á siembra.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Murcia 31 de Octubre de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Número 2.272.

MONTES PUBLICOS

Consejo Forestal.—Sección 2.ª

El día 2 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia bajo a presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de mil metros cúbicos de piedra en el monte denominado Miravete, que forma parte del señalado en el Ca-

tólogo con el número 79 ter de esta provincia y que pertenece á los propios de esta ciudad de Murcia, durante el año forestal de 1918 á 1919, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 12 del mismo mes bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 28 de Octubre de 1918.—Aprobado, El Presidente, P. A.; Rafael Ortiz de Solórzano.

Número 2.260.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio de 1.ª Enseñanza, se anuncia el concursillo para proveer la plaza de Maestro de Sección de las Escuelas nacionales graduadas de Cartagena, vacante por fallecimiento de D. Joaquín González, que la desempeñaba.

Podrán tomar parte en este concursillo todos los Maestros propietarios que prestan servicios en el casco de dicha ciudad y en las barriadas de San Antón y Santa Lucía, dirigiendo sus instancias á esta Sección dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 29 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 2.221.

Don Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez Instructor de la expresada dependencia,

Hace saber: Que en expediente de prófugo de Cartilla Naval instruido contra el inscripto de este Trozo y Brigada, José Miñano González, hijo de Juan y de María, ha recaído decreto auditorio del Excelentísimo Señor Comandante General del Apostadero aplicando á dicho individuo los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año que concede amnistía á los prófugos y hallándose en ignorado paradero el inscripto de que se trata como igualmente se ignora por este Juzgado la residencia de su familia se hace presente por medio del presente edicto para conocimiento tanto del interesado, como el de su familia, todo ello con arreglo á las prevenciones del art. 6.º de dicha ley de y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Julio próximo pasado que dicen así:

Artículo 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el tiempo que los individuos de su reemplazo y situación

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar, según que pertenecan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio de Gobierno.

Regla 5.ª Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazos anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó en el de un año si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que se les conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 22 de Octubre de 1918.—El Secretario, Eugenio Romera.—El Juez instructor, Pedro Aznar.

Quinta sección.

Número 2.261.

Anuncio de subasta

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Juan José Alemán Hernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 15 del presente mes, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan José Alemán Hernández, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial*, en el local de esta Agencia situado en Murcia, Serdoy núm. 9, á las once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Juan José Alemán Hernández

Una casa de un solo piso, cubierta de terrado, distribuida en tres habitaciones, con cuarenta y dos palos y extensión superficial de doscientos

sieta metros, con corral y pozo, en la diputación de Espinardo, término municipal de esta ciudad; que linda por la derecha ó sea Puente casa de D. Agustín Braco; por la izquierda ó Levanta con el mismo Sr. Braco; Meridía ó espalda con Don Ricardo Cantó, y frente ó Norte tierras del referido D. Ricardo Cantó. El inmueble descrito tiene una hipoteca á favor de D. Enrique Samper, importante en 1.000 pesetas; capitalizada en 2.475 pesetas, cargas que las gravan 1.000 pesetas y valor para la subasta. . . . 1475 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 21 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 2.218.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Francisco Avilés Vidal, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Avilés Vidal, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo á las nueve y media

1 ts. Cts.

horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antón núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Avilés Vidal.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta ciudad, diputación de Aljucer, calle Mayor, sin número, que ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados de un solo piso; y linda derecha entrando Antonia de San Nicolás; izquierda Juan Montoya; espalda acequia Aljorabia, y frente su situación. . . . 625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expedien-

te de apremio individual que ins-
truyo contra D. Antonio Serrano Ma-
rin, por débitos de contribución ur-
bana, he dictado con fecha de hoy,
la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deu-
dor D. Antonio Serrano Marin, sus
descubiertos con la Hacienda, ni
podido realizar los mismos por no
conocersele otros bienes que embar-
gar, se acuerda la enajenación en
pública subasta del inmueble per-
teniente al expresado contribu-
yente, cuyo acto se verificará bajo
mi presidencia el día 16 de Noviem-
bre próximo a las once horas del
mismo, en el local de esta Agencia
situado en la plaza de San Antolin
número 3, siendo posturas admisi-
bles en la subasta las que cubran
las dos terceras partes del tipo
de la capitalización. Notifíquese es-
ta providencia al referido deudor
y al acreedor hipotecario en su caso
y anúnciese al público la subasta
por medio de edictos que se fijarán
en las Casas Consistoriales y *Bole-
tin Oficial* de la provincia, según
dispone el artículo 94 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio
del presente edicto; advirtiéndole pa-
ra los que deseen tomar parte en la
subasta, y en cumplimiento a lo que
dispone el art. 95 de la vigente Ins-
trucción.

1.º Que los bienes trabados y á
cuya enajenación se ha de proce-
der, son los que seguidamente se
relacionan:

Pts. Cts.

D. Antonio Serrano Marin.

Una casa de habitación y
morada, situada en este
término municipal y di-
putación de Aljucer, car-
retera del Palmar, sin
número, de un solo piso,
con una extensión super-
ficial de cincuenta metros
cuadrados; y linda por la
derecha con Juan Cata;
izquierda con Carmen
Olimos; espalda tierras de
Ramón Aseasio, y frente
su situación. 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá
lugar en local y hora anunciada,
verificándose en un solo acto dos
licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una
hora después de abierta la subas-
ta no se presentan licitadores con
posturas que cubran las dos ceter-
ras partes del tipo señalado, se da-
rá por terminada la primera licita-
ción, abriendo inmediatamente por
espacio de media hora la segunda,
con la rebaja de la tercera parte
del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad
que presenten los deudores ó la ca-
lificación supletoria en su caso, es-
tarán de manifiesto en esta Agencia
sin poder exigir otros, y si se care-
ciere de ellos se suplirá su falta en
la forma que prescribe la regla 5.ª
del art. 42 del Reglamento de la Ley
Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en el acto,
que los interesados depositen pre-
viamente en la mesa de la presi-
dencia el 5 por 100 del tipo de su-
basta.

6.º Que la obligación del rema-
tante es entregar en el acto la di-
ferencia entre el importe del depósi-
to constituido y precio de adjudica-
ción.

7.º Que si el rematante se nega-
rá a entregar su importe, se decre-
tará la pérdida del depósito que in-
gresará en las arcas del Tesoro pú-
blico; y

8.º Que hasta el momento de ce-

lebrarse la subasta pueden los deu-
dores ó su causa-habientes y los
acreedores hipotecarios en su caso,
librar sus fincas pagando el princi-
pal, recargos, costas y demás gas-
tos, por los cuales es por los que se
sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.
—El Agente ejecutivo, Patricio Ló-
pez.

Número 2.290.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que
me ha sido conferida, he dispuesto
abrir el pago de la mensualidad cor-
riente, á las citadas Clases pasivas
que tienen consignados sus haberes
en esta Tesorería de Hacienda, el
cual tendrá lugar en los días y ho-
ras que se detallan á continuación:
Día 2 de Noviembre de diez á
doce.—Retirados de Guerra y Ma-
rina y Jubilados.

Día 4 de id.—Montepío Militar y
Civil.

Día 5 de id.—Remuneratorias y
supervivencias.

Días 6, 7, 8.—Todas las nóminas.
Lo que se anuncia por medio del
presente, para conocimiento gene-
ral de los interesados.

Murcia á 30 de Octubre de 1918.
—El Delegado de Hacienda, José
Gallostra.

Número 2.183.

Edicto.

Don Ginés Carvajal Costa, Agen-
te Recaudador de Contribuciones
de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber á D. Manuel Molina
Simón ó á sus herederos caso de
haber fallecido que en el procedimien-
to de apremio que instruyo contra
el mismo por débitos de contribu-
ción rústica, que con esta fecha
se ha dictado la siguiente

Providencia:

Vista la diligencia que antecede
y resultando de la misma que el
contribuyente Manuel Molina Si-
món se ausentó de la diputación de
Zarzalico hace muchos años según
así lo manifiestan sus convencinos
ignorando por completo su parade-
ro, vengo en acordar se notifique
al mismo ó á sus herederos caso de
haber fallecido, el embargo practi-
cado en bienes inmuebles de su pro-
piedad, por medio del *Boletín Ofi-
cial*, «Gaceta de Madrid» y un edi-
cto que se fijará en el tablon de
anuncios del Excmo. Ayuntamiento
de esta ciudad, cumpliendo así con
el artículo 142 de la vigente instruc-
ción.—Lo mando y firmo en Lorca
á once de Septiembre de mil nove-
cientos diez y ocho.—El Agente,
Ginés Carvajal.»

Finca trabada de embargo.

Una hacienda de tierra secano y
riego eventual con varios árboles,
sita en la diputación de Zarzali-
co de este término municipal,
compuesta de cincuenta y dos fan-
egas, siete celemines y tres cuar-
tillas, equivalentes á veintinueve
hectáreas, cuarenta y dos áreas,
ochenta y cinco centiáreas y
treinta y cuatro decímetros cua-
drados, que linda en la actuali-
dad por Levante Fernando Gui-
rao Alcázar; Norte Juan Rodri-
guez García é I-abel Molina; Po-
niente Antonio Carrillo Herrero y
Don Fernando Guirao Alcázar, y
Mediodía José Fernando Ro-
mero.

Y cumpliendo con la providencia
preinserta y para su publicación en
la «Gaceta de Madrid» libro el pre-
sente que firmo y sello en Lorca á
doce de Octubre de mil novecientos
diez y ocho.—El Agente, Ginés Car-
vajal.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
**diputaciones.—Contribución rús-
tica.—Primer trimestre de 1918**

Don Vicente Más y Mateos, Agen-
te Recaudador de la expresada
zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran como
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, ha
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarse se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva de
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

NONDUERMAS

Antonio López, 12'55 pesetas.
Francisco López, 11'25.
Francisco Soto, 1'90.

ERA-ALTA

Antonio Pellicer, 5'91 pesetas.
Antonio Rabadán, 6'56.
Antonio Hernández, 2'15.
Antonio Torar, 5'10.
Andrés Martínez, 3'14.
Francisco Martínez, 2'76.
Francisco Barceló, 2'28.
Francisco Romero, 3'67.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El
Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
**Ciudad de Cartagena.—Contri-
bución rústica.—Segundo trimes-
tre 1918.**

Don Angel Antelo Meseguer, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arrib-

expresados, se encuentran coma
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona algu-
na que los represente en esta loca-
lidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto, para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
re Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
decargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarse se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

ORIHUELA

Jacobo Gómez, 1'97 pesetas.

FUENTE-ALAMO DE MURCIA

José Garcia, 3'24 pesetas.

LA UNION

Juana Martínez, 1'72 pesetas.

Juan Martínez, 2'75.

GIMENAO

José Sánchez, 2'28 pesetas.

MADRID

Juana Zabala, 11'42 pesetas.

LA UNION

Leandro Bernal, 2'63 pesetas.

MAZARRON

Luisa Sánchez, 3'24 pesetas.

LA UNION

Leandro Sánchez, 2'63 pesetas.

Martin Martínez, 4'50.

VILLARROBLEDO

Manuel Medina, 2'48 pesetas.

LA UNION

Mariano Pérez, 6'07 pesetas.

Pedro Berruzo, 6'17.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publica en el *Boletín Oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Pacheco.
**—Contribución rústica.—Segun-
do trimestre de 1918.**

Don Vicente Más y Mateos, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran como
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-

señalado para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José Antonio Martínez, 2'49 pesetas.

Mariano Galindo, 1'45
Alfonso Martínez, 1'04.
Antonio Martínez, 2'90.
Rosalia Olmos, 1'87.
Cayetano García, 83.
José García, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.242.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que cumplan los treinta de aparcer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontado el de su inserción, tendrá lugar a la hora de las once en el salón de actos de la Casa Capitular subasta pública para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta para mil novecientos diez y nueve, por la suma de dos mil pesetas, con la fianza provisional de cien pesetas, la definitiva por el veinte por ciento del importe del remate y las demás condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, entre ellas la de obligación por parte del adjudicatario del pago de los derechos al *Boletín Oficial* por la inserción de este edicto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase undécima y ajustadas al siguiente modelo:

Don ... vecino de ... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta para 1919, hace postura por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

Aguilas á ... de ... de 1918.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores para que tomen parte en la subasta.

Aguilas 19 de Octubre de 1918.—Vicente Muñoz.

Número 2.244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Edicto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarán 18 de Octubre de 1918.—El Alcalde accidental, Fidelio Gómez.

Número 2.268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LAS TORRES DE COTILLAS

Edicto.

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1919, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde los interesados pueden examinarlos libremente y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Las Torres de Cotillas 24 de Octubre de 1918.—Antonio Sánchez.

Número 2.269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 25 de Octubre de 1918.—José Gómez.

Número 2.253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Formados los repartimientos de contribuciones sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año inmediato 1919, quedan expuestos al público durante el periodo de ocho días, para que á los contribuyentes á quienes interesa, puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Fortuna á 23 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Palazón.

Número 2.253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

DE FORTUNA

Cédulas personales.

Edicto.

Terminado el padrón de los individuos de ambos sexos de este término municipal obligados al impuesto para el año 1919, queda expuesto al público durante el periodo de quince días, para que puedan deducirse las reclamaciones conducentes, conforme á las disposiciones vigentes.

Fortuna 23 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Palazón.

Número 2.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término correspondiente al año 1919, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado á los efectos de presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bullas 27 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Marsilla.

Número 2.267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don José Dodero Pérez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad y su término para el próximo año 1919, en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que contra la misma se produzcan.

La Unión 26 de Octubre de 1918.—José Dodero Pérez.

Número 2.866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este término correspondiente al año 1919, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada á los efectos de presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bullas 27 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Marsilla.

Octava sección.

Número 2.239.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Requisitoria.

Aguilar Victoria Bienvenido, natural de Cartagena, de estado casado, sin profesión, de 30 años, hijo de Mariano é Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Sagasta 90, procesado por falsedad, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Edicto de cobranza.

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del arbitrio municipal sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Hago saber: Que queda abierto el pago voluntario del indicado arbitrio correspondiente al segundo semestre del año actual, durante los días uno al treinta del corriente mes de Noviembre y horas de nueve á trece y de quince á diez y siete en la oficina recaudadora, calle del Carril número 6, conforme al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público con el fin de librar de apremio á los interesados.

Murcia 1.º de Noviembre de 1918.—Antonio Tortosa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.